CIRCULAR EXTERNA No. 018

REMISIÓN DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, PLANES TIPO DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN PARA LOS EVENTOS FUTBOLÍSTICOS

Bogotá, D.C., 23 DE DICIEMBRE 2024

DE: 330 – DESPACHO DEL VICEMINISTRO / DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

PARA: COMISIONES LOCALES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES, COMANDANTES METROPOLITANOS DE POLICÍA Y CLUBES PROFESIONALES DE FÚTBOL.

ASUNTO: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON REMISIÓN DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, PLANES TIPO DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y EVACUACIÓN DE LOS EVENTOS FUTBOLÍSTICOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025.

COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Ministerio del Deporte en ejercicio de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol *(en adelante CNSCCF o la Comisión Nacional)*, a través de su Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, especialmente aquellas establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1270 de 2009, el Decreto 1717 de 2010, el Decreto 1007 de 2012 y demás normas concordantes, tiene la competencia de velar por el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, comodidad y convivencia en el marco de eventos futbolísticos. A su vez, cuenta con la facultad de ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Ley 1228 de 1995 y considerando que:

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

- La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero (3) numeral primero (1) señala como función de la CNSCCF: "*Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios. Estos planes deberán realizarse y ejecutarse incluyendo medidas que garanticen la perspectiva de género a fin de asegurar la igualdad y equidad de todos los asistentes a los encuentros futbolísticos*".

- La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero (3) numeral octavo (8) como función de la CNSCCF dispuso: "*Proponer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y la comodidad de los espectadores y terceros intervinientes*".

- La Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero (3) numeral undécimo (11) establece como función de la CNSCCF como organismo asesor: "*Dictar los protocolos que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia".*

- Que, la CNSCCF tiene la competencia de "*Elaborar de acuerdo con la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Entre las medidas deberá contemplarse la ubicación de las barras que pudieren enfrentarse violentamente, en sectores separados, claramente determinados, en los que se impida materialmente la circulación de una a otra zona"*, conforme con lo dispuesto en el artículo tercero (3) numeral duodécimo (12) de la Ley 1270 de 2009.

- Por otra parte, la Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero (3) numeral décimo noveno (19) establece como función de la Comisión Nacional "*recomendar el cierre temporal o definitivo a las autoridades competentes de aquellos estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la realización de este espectáculo deportivo, ya sea por deficiencias en las instalaciones o por fallas de organización, derivadas de la ausencia de control o vigilancia*".

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

- Adicionalmente, la Ley 1270 de 2009 en su artículo tercero (3) numeral vigésimo tercero (23) establece como función de la CNSCCF el *"reglamentar y supervisar el funcionamiento de las comisiones locales. Las directrices que al respecto se expidan serán de obligatorio cumplimiento".* Por lo cual, las directrices impartidas por este órgano colegiado son de obligatorio cumplimiento para las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (CLSCCF).

- Conforme a las anteriores funciones, se emitió el Decreto 1717 de 2010 por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y dispuso que *"El Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, deberá ser implementado por las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol presididas por los respectivos Alcaldes, quienes son jefes de la administración local según lo dispuesto por el artículo 314 de la Constitución Política".*

- El Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol antes citado, estableció en el numeral dos punto uno (2.1) que *"La Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol tendrá como función primordial la aplicación del presente protocolo, a fin de determinar todas las estrategias de seguridad, logística, comodidad y convivencia necesarias para el normal desarrollo del evento futbolístico según la categorización otorgada para cada partido".*

- El Decreto 1007 de 2012, en su artículo catorce (14), establece que, *"El aficionado tiene derecho a que las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol implementen y mantengan actualizado semestralmente el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, los cuales deben incluir la cuantificación y cualificación de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la realización de los eventos deportivos.*

  Parágrafo 1°. Para la implementación de los mismos, las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol <u>deberán tener en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Técnica Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol</u>.

  Parágrafo 2°. <u>El protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación contarán con la firma del respectivo alcalde, del comandante de la policía y del presidente del club o los clubes profesionales de la localidad</u>.

  Parágrafo 3°. Cuando no se cuente con el Protocolo de Seguridad y

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol no podrá habilitar el escenario para partidos con asistencia de público, hasta cuando esté debidamente aprobado, en los términos que reglamenta este decreto". (Énfasis Propio)

Por lo cual, los protocolos de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación contarán con la firma del respectivo alcalde, del comandante de la policía y del presidente del club o los clubes profesionales de la localidad; y, en caso de que no se cuente con dicha documentación, la comisión local de seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol de la respectiva jurisdicción no podrá habilitar el escenario para partidos con asistencia de público, hasta cuando la documentación no se encuentre aprobada.

- Los incumplimientos a las anteriores disposiciones, no sólo configura una violación flagrante al ordenamiento jurídico, sino que pone en riesgo la vida, integridad y seguridad humana de los asistentes a eventos donde se desarrollan eventos futbolísticos en Colombia.

- En la sesión ordinaria de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol llevada a cabo el 3 de diciembre de 2024, el Ministerio del Deporte informó a todos los delegados, la fecha límite para el envío de la documentación por parte de las Comisiones Locales de Fútbol del país.

- Igualmente, debe recalcarse que conforme al artículo tercero (3) del Decreto 1007 de 2012, los clubes organizadores de los partidos y las instituciones administradoras, propietarias o encargadas de los estadios, en coordinación con las autoridades pertinentes, deben garantizar condiciones de seguridad y comodidad para los asistentes a los eventos deportivos, así como promover la convivencia entre los diferentes actores que participan del evento de fútbol.

- Finalmente, resulta adecuado mencionar que, los sujetos supervisados por parte del Ministerio del Deporte deben cumplir con las instrucciones impartidas por parte de este ente rector del Sistema Nacional del Deporte; incluidas las instrucciones frente a aspectos propios de la seguridad, comodidad y convivencia en el Fútbol.

Así las cosas, las presuntas infracciones a la constitución, la Ley, las normas deportivas especiales o los estatutos sociales pueden dar lugar al ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esa cartera ministerial; sin perjuicio de las competencias propias de las Comisiones Disciplinarias en el marco de la Ley 49 de 1993 y las funciones atribuidas a la CNSCCF.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

En tal sentido, y con el propósito de minimizar los riesgos en materia de seguridad y alteración del orden público con ocasión de los partidos de fútbol en Colombia, se requiere que las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol de cada ciudad remitan a la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, de la información que se enuncia a continuación atendiendo la completitud de ésta, cumpliendo los parámetros establecidos y presentando los informes con la periodicidad requerida, conforme con lo siguiente:

1. REQUERIMIENTO Y TÉRMINO

En virtud de lo establecido en el Decreto 1007 de 2012 y las demás normas citadas en la presente circular, las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol ***deben*** remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, en cabeza del Ministerio del Deporte, los Protocolos de Seguridad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación de su ciudad, debidamente suscritos y actualizados de los eventos futbolísticos correspondientes al primer semestre del año dos mil veinticinco 2025, **con fecha límite para el envío hasta el diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

2. SANCIONES

Los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto establecer la observancia de las leyes y sus normas reglamentarias en materia de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

En consecuencia, si transcurrido el término dispuesto en el numeral primero (1) de la presente circular externa, no se cumple con el requerimiento realizado y no se aportan los Protocolos de Seguridad y Convivencia en el Fútbol y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación debidamente suscritos y actualizados, el Ministerio del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Ley 1228 de 1995, *"podrá ordenar la suspensión o aplazamiento de eventos deportivos cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores. ordenará la suspensión o aplazamiento de los eventos deportivos en aquellas ciudades que no cumplan con el envío de la documentación"*.

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias de las Comisiones Disciplinarias en el marco de la Ley 49 de 1993 y las funciones atribuidas a la CNSCCF.

3. CANAL DE REMISIÓN O ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La información deberá ser remitida a través de nuestro canal digital previsto para tal fin, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co con copia al correo electrónico dispuesto por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres preparativos.respuesta@gestiondelriesgo.gov.co para lo de su competencia.

La presente circular externa, le será comunicada a las direcciones electrónicas registradas a nombre del secretario técnico de cada Comisión Local de Fútbol en Colombia; y publicada en la página web del Ministerio del Deporte.

4. VIGENCIA y DEROGATORIA.

La presente circular deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS DARIO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección Vigilancia y
Control del Ministerio del Deporte

Revisó:	Gilberto Andres Rojas Afanador – Abogado Contratista Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó:	Gladys Alicia Alfonso Osorio – Coordinadora G.I.T Deporte Profesional.	
Revisó:	Ana María Carranza Alonso - Abogada del G.I.T de Deporte Profesional.	
Elaboró:	Jorge Félix Vargas – Profesional Especializado G.I.T Deporte Profesional.	

Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co